

### **3. Tarifas de AGEDI y de AIE para espectáculos y eventos accesibles al público**



#### **3.1. ESPECTÁCULOS O EVENTOS CELEBRADOS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, RECINTO, ESPACIO ESCÉNICO**

**Somos Música**  
BY AGEDI & AIE



## 1.1. Derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes y de los productores de fonogramas.

Se entiende por artista intérprete o ejecutante a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra. Los artistas intérpretes o ejecutantes son titulares de derechos de propiedad intelectual sobre sus actuaciones.

El productor de fonogramas, es la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez la fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos. Los productores de fonogramas son titulares de derechos de propiedad intelectual sobre sus grabaciones sonoras y sobre sus vídeos musicales o videoclips.

## 1.2. ¿Quiénes son AGEDI y AIE?



### AGEDI

AGEDI es la única entidad de gestión que administra en España los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros. Está compuesta por 483 socios directos, productores de fonogramas, que aglutinan a más de 13.800 sellos discográficos.



### AIE

AIE es la única entidad de gestión que administra en España los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, tanto nacionales como extranjeros. Tiene más de 34.000 socios directos y, a través de 109 acuerdos firmados con entidades de gestión extranjeras, administra los derechos de más de 800.000 artistas intérpretes o ejecutantes de todo el mundo.

## 1.3. ¿Qué es AGEDI-AIE OCR UTE?

AGEDI y AIE constituyeron en 2016 una organización conocida como AGEDI-AIE OCR UTE, para la gestión conjunta de determinados derechos administrados por cada una de ellas, con el fin de facilitar el licenciamiento de sus respectivos repertorios a los negocios que utilizan grabaciones musicales y audiovisuales en el marco de sus actividades.

## 1.4. ¿Qué es Somos Música?

Somos Música ® nace en 2024 y es la división de AGEDI-AIE OCR UTE dedicada a la gestión, licenciamiento y recaudación de los derechos generados por la utilización del repertorio de AGEDI y de AIE en los establecimientos y eventos accesibles al público.



## 1.5. ¿A qué tipo de negocios se aplican las tarifas establecidas en este libro?

Este libro de tarifas se aplica a los establecimientos y eventos accesibles al público, en relación con los derechos y modalidades de utilización, y según los términos y condiciones, expresamente indicados en cada uno de los epígrafes que lo componen.

Si desea información sobre las licencias y tarifas relacionadas con otros usuarios, derechos o modalidades de uso diferentes, tales como titulares de canales de TV, emisoras de radio, plataformas de internet, páginas web u otros no específicamente contemplados en este libro, por favor acceda a las páginas web de [AGEDI-AIE OCR UTE](#), de [AGEDI](#) y de [AIE](#).

Si desea información sobre las licencias y tarifas relacionadas con otros titulares de derechos de propiedad intelectual distintos de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, tales como autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes no musicales, productores de grabaciones audiovisuales, entidades de radiodifusión, etc., por favor acceda a la página web del [Ministerio de Cultura](#).

### ¿Tienes dudas sobre alguno de los conceptos?

Acude a nuestro 'Glosario de definiciones y términos'

**VER**



## 1.6. Nota preliminar sobre la relación con las Tarifas Generales y sobre los pagos e impuestos relativos a las Tarifas Aplicadas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 d) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, AGEDI y AIE notificaron al Ministerio de Cultura las **tarifas generales** establecidas por AGEDI y por AIE para la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos y para la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública, junto con sus correspondientes memorias económicas justificativas, para los sectores de la ejecución pública.

Estas tarifas generales reflejan las condiciones, principios y criterios contenidos en el marco jurídico vigente y, en particular, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 164 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, habiendo sido adaptadas a la metodología para la determinación de las tarifas generales aprobada por la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, publicada en el BOE de 5 de abril de 2023 y que entró en vigor el 6 de abril de 2023.

Alternativamente, mientras se negocia con las asociaciones nacionales representativas de cada sector y/o, en su caso, hasta la determinación de las tarifas por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, todos los usuarios podrán continuar aplicándose las mismas condiciones tarifarias que hasta la fecha según lo expresado en el presente libro de tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público, recordándoles que cualesquiera pagos que se realicen hasta el establecimiento de una tarifa definitiva continuarán teniendo la consideración de pagos a cuenta, con la excepción de lo dispuesto en los convenios vigentes, de forma que la liquidación definitiva será la que resulte de la regularización que proceda conforme a la tarifa que resulte de este proceso negociador o que se determine por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual tras el correspondiente procedimiento.

A la remuneración resultante de la aplicación de las Tarifas Aplicadas contenidas en este documento, se le añadirá el IVA y/o los impuestos que correspondan.

---

## 1.7. Entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa

En virtud de lo previsto en el art. 164.2. del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa gozarán de una reducción del 5% sobre las Tarifas Aplicadas indicadas en el presente libro.

---

## 1.8. Revisión de las tarifas de tanto alzado

Las tarifas de tanto alzado contenidas en el presente libro de Tarifas Aplicadas de AGEDI y de AIE serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción en que haya variado en el año anterior el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

---

## 1.9. Preámbulo de las Tarifas Aplicadas

A los efectos de las tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público expresadas en el presente libro, se atenderá al listado de definiciones sobre los conceptos "AGEDI", "AIE", "AGEDI-AIE OCR UTE", "artista intérprete o ejecutante musical", "carácter accesorio", "carácter significativo", "carácter principal", "comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos", "comunicación pública de grabaciones audiovisuales", "fonograma", "fonograma publicado con fines comerciales", "grabación audiovisual", "ingresos de taquilla", "obra audiovisual", "presupuesto de gastos necesarios", "productor de fonogramas", "repertorio de AGEDI", "repertorio de AIE", "reproducción para la comunicación pública", contenido en el apartado "**Glosario de definiciones y términos**" del presente libro, sin perjuicio de las definiciones contenidas en las tarifas específicas de cada sector.

# 3.1. ESPECTÁCULOS O EVENTOS CELEBRADOS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, RECINTO, ESPACIO ESCÉNICO

Este epígrafe tarifario se aplica a los espectáculos celebrados ante un público en cualquier establecimiento, recinto o espacio escénico, tales como teatros, auditorios, salas de exhibición cinematográfica, plazas de toros, pabellones o recintos deportivos y cualesquiera otros establecimientos, recintos o espacios que se habiliten para tal fin.

Adaptamos nuestros precios a las necesidades y características de tu negocio. A continuación, puedes ver las diferentes tarifas que ofrecemos en función del uso del repertorio de AGEDI y de AIE que vayas a realizar.

---



## 3.1.1. BAILES ESPORÁDICOS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL



## 3.1.2. MÚSICA COMO PARTE INTEGRANTE DE UN ESPECTÁCULO



## 3.1.3. AMBIENTACIÓN ANTES, EN LOS INTERMEDIOS O AL FINAL DE UN ESPECTÁCULO

Este epígrafe tarifario se aplica a los espectáculos celebrados ante un público en cualquier establecimiento, recinto o espacio escénico, tales como teatros, auditorios, salas de exhibición cinematográfica, plazas de toros, pabellones o recintos deportivos y cualesquiera otros establecimientos, recintos o espacios que se habiliten para tal fin.

Adaptamos nuestros precios a las necesidades y características de tu negocio. A continuación, puedes ver las diferentes tarifas que ofrecemos en función del uso del repertorio de AGEDI y de AIE que vayas a realizar.



## **3.1.1. BAILES ESPORÁDICOS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL**

### **Tarifas**

A continuación, te mostramos las diferentes tarifas aplicables a bailes esporádicos accesibles al público en general, tales como los que tengan lugar en la noche de fin de año, noche de Reyes, Carnavales, Halloween y similares.

## TARIFA 1: Bailes sin cena

Utilizaciones incluidas: sólo contenidos musicales para la amenización, con carácter principal, de bailes esporádicos accesibles al público en general, sin cena.

Esta tarifa es igual al 2,5 por ciento de los ingresos de taquilla, por cada baile, previa deducción del IVA:

<b>TARIFA 1</b> "Bailes sin cena" Por cada baile	=	<b>2,5</b>	X	$\frac{\text{Ingresos de taquilla - IVA}}{100}$
--	---	------------	---	---

## TARIFA 2: Bailes con cena

Utilizaciones incluidas: sólo contenidos musicales para la amenización, con carácter principal, de bailes esporádicos accesibles al público en general, con cena.

Esta tarifa es igual al 1 por ciento de los ingresos brutos obtenidos por entradas, cubiertos y consumiciones, previa deducción del IVA:

<b>TARIFA 2</b> "Bailes con cena" Por cada baile	=	$\frac{\text{Ingresos brutos obtenidos por entradas, cubiertos y consumiciones - IVA}}{100}$
--	---	--

### A los efectos de ambas tarifas (Tarifa 1 "Bailes sin cena" y Tarifa 2 "Bailes con cena"):

- Se entiende por utilización de contenidos musicales la comunicación pública, con carácter principal, de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos cuyos derechos son administrados por AGEDI y por AIE, efectuada directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.
- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI-AIE OCR UTE no pudiera disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.
- De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.

## Utilizaciones adicionales

### Reproducción para la comunicación pública

Las tarifas indicadas arriba (Tarifa 1 "Bailes sin cena" y Tarifa 2 "Bailes con cena") solamente incluyen la comunicación pública del repertorio de AGEDI y de AIE según los términos y condiciones indicados en dicha tarifa. Si para efectuar dicha comunicación pública, previamente vas a hacer reproducciones de los contenidos musicales, tales como el almacenaje o la copia de dichos contenidos musicales en ordenadores, bases de datos o cualquier otro soporte o dispositivo idóneo para la reproducción, a la tarifa básica aplicable indicada arriba se le sumará un 17%. El importe resultante de aplicar este 17% adicional corresponde íntegramente a AGEDI, quien deberá autorizar expresamente dichas reproducciones.



## **3.1.2. MÚSICA COMO PARTE INTEGRANTE DE UN ESPECTÁCULO**

### **Tarifas**

A continuación, te mostramos las diferentes tarifas aplicables a utilizaciones de contenidos musicales cuando los mismos forman parte integrante de un espectáculo.

## TARIFA 1: música en espectáculos no teatrales

Utilizaciones incluidas: sólo contenidos musicales como parte integrante de un espectáculo no teatral, con carácter principal.

Esta tarifa es igual al 3,5 por ciento de los ingresos de taquilla, por cada evento o espectáculo, previa deducción del IVA.

<b>TARIFA 1</b> <b>“No teatral”</b> <b>Por cada espectáculo</b>	<b>=</b>	<b>3,5</b>	<b>X</b>	<b>(Ingresos de taquilla - IVA)</b> <hr/> <b>100</b>
---	----------	------------	----------	---

Si el importe resultante fuese inferior a 67,78 €, deberá satisfacerse la siguiente tarifa mínima:

<b>TARIFA MÍNIMA</b> <b>“No teatral”</b> <b>Por cada espectáculo</b>	<b>=</b>	<b>67,78 €</b>
--	----------	----------------

### A los efectos de esta tarifa:

- Se entiende por utilización de contenidos musicales la comunicación pública, con carácter principal, de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos cuyos derechos son administrados por AGEDI y por AIE, efectuada directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.
- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI-AIE OCR UTE no pudiera disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- **Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito** del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.
- De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.

## TARIFA 2: música en espectáculos puramente teatrales

Utilizaciones incluidas: sólo contenidos musicales como parte integrante de un espectáculo puramente teatral, con carácter significativo.

Esta tarifa es igual al 1 por ciento de los ingresos de taquilla, por cada evento o espectáculo, previa deducción del IVA.

<b>TARIFA 2</b> "Puramente teatral" Por cada espectáculo	=	<b>(Ingresos de taquilla - IVA)</b> <hr/> <b>100</b>
--	---	---

Si el importe resultante fuese inferior a 19,10 €, deberá satisfacerse la siguiente tarifa mínima:

<b>TARIFA MÍNIMA</b> "Puramente teatral" Por cada espectáculo	=	<b>19,10 €</b>
---	---	----------------

### A los efectos de esta tarifa:

- Se entiende por utilización de contenidos musicales la comunicación pública, con carácter significativo, de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos cuyos derechos son administrados por AGEDI y por AIE, efectuada directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.
- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI-AIE OCR UTE no pudiera disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- **Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito** del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.
- De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.

## Utilizaciones adicionales

### Reproducción para la comunicación pública

Las tarifas indicadas arriba (Tarifa 1 "Música en espectáculos no teatrales" y Tarifa 2 "Música en espectáculos puramente teatrales") solamente incluyen la comunicación pública del repertorio de AGEDI y de AIE según los términos y condiciones indicados en dicha tarifa. Si para efectuar dicha comunicación pública, previamente vas a hacer reproducciones de los contenidos musicales, tales como el almacenaje o la copia de dichos contenidos musicales en ordenadores, bases de datos o cualquier otro soporte o dispositivo idóneo para la reproducción, a la tarifa básica aplicable indicada arriba se le sumará un 0,6% de los ingresos de taquilla, por cada espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA. Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en este párrafo sea inferior a la cantidad que a continuación se indica, deberás abonar, por cada representación, 11,63 € en concepto de derecho de reproducción. Este importe corresponde íntegramente a AGEDI, quien deberá autorizar expresamente dichas reproducciones.

### **3.1.3**

# **AMBIENTACIÓN ANTES, EN LOS INTERMEDIOS O AL FINAL DE UN ESPECTÁCULO**

## **Tarifas**

A continuación, te mostramos la tarifa aplicable a la amenización musical, con carácter accesorio, de los momentos previos, los intermedios y los momentos posteriores de un evento o espectáculo.

## TARIFA:

Esta tarifa es igual al 0,2 por ciento de los ingresos de taquilla, por cada evento o espectáculo, previa deducción del IVA:

$$\text{TARIFA} = 0,2 \times \frac{\text{(Ingresos de taquilla - IVA)}}{100}$$

### A los efectos de esta tarifa:

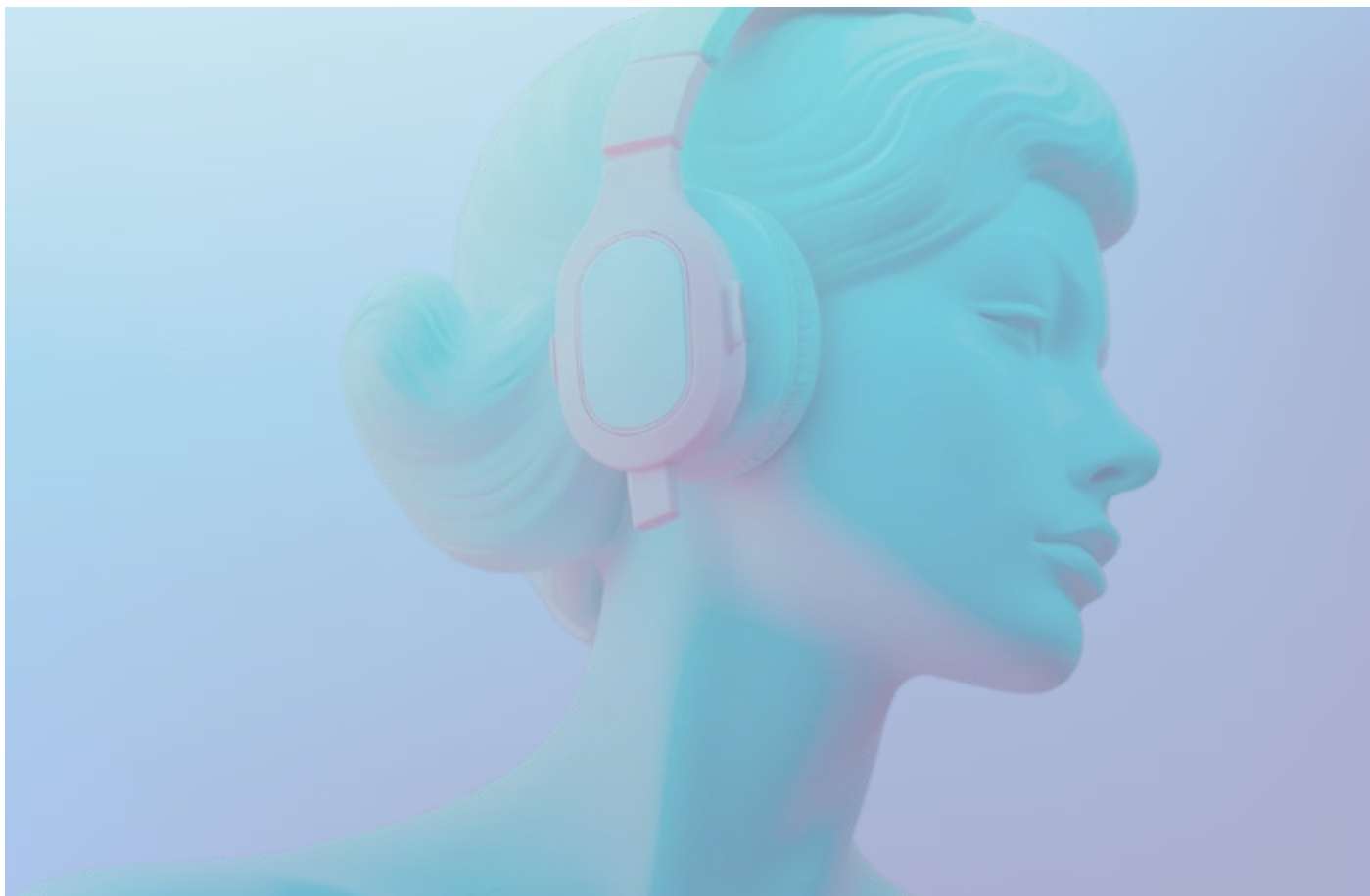
- Se entiende por utilización de contenidos musicales la comunicación pública, con carácter accesorio, de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos cuyos derechos son administrados por AGEDI y por AIE, efectuada directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.
- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI-AIE OCR UTE no pudiera disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.
- De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.

## Utilizaciones adicionales

### Reproducción para la comunicación pública

La tarifa indicada arriba solamente incluye la comunicación pública del repertorio de AGEDI y de AIE según los términos y condiciones indicados en dicha tarifa. Si para efectuar dicha comunicación pública, previamente vas a hacer reproducciones de los contenidos musicales, tales como el almacenaje o la copia de dichos contenidos musicales en ordenadores, bases de datos o cualquier otro soporte o dispositivo idóneo para la reproducción, a la tarifa básica aplicable indicada arriba se le sumará un 17%. El importe resultante de aplicar este 17% adicional corresponde íntegramente a AGEDI, quien deberá autorizar expresamente dichas reproducciones.





 **Somos  
Música**



## **Tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público 2026**

© De la edición (2026):

AGEDI-AIE Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores UTE

Calle Orense, n.º 81, 3ª Planta, CP: 28020, Madrid

**Diseño gráfico:**

Aplus Field Marketing, S.L.

**[www.somos-musica.es](http://www.somos-musica.es)**